



CORTES GENERALES

INFORME 13/2017 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 26 DE ABRIL DE 2017, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO DE LAS RESOLUCIONES DE EMBARGO Y DECOMISO [COM (2016) 819 FINAL] [COM (2016) 819 FINAL ANEXOS] [2016/0412 (COD)] {SWD (2016) 468 FINAL} {SWD (2016) 469 FINAL}

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el reconocimiento mutuo de las resoluciones de embargo y decomiso, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 9 de mayo de 2017.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 30 de marzo de 2017, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada D.^a María Soraya Rodríguez Ramos, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes del Parlamento Vasco, con idéntica conclusión, así como escritos del Parlamento de Cataluña, del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Galicia y del Parlamento de Cantabria, comunicando la toma de conocimiento, el archivo o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 26 de abril de 2017, aprobó el presente

INFORME



CORTES GENERALES

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 82.1, apartado a) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 82

1. La cooperación judicial en materia penal en la Unión se basará en el principio de reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales e incluye la aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros en los ámbitos mencionados en el apartado 2 y en el artículo 83.

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas tendentes a:

a) establecer normas y procedimientos para garantizar el reconocimiento en toda la Unión de las sentencias y resoluciones judiciales en todas sus formas;”

3.- El embargo y el decomiso resultan tratados por, o relacionados, con varios instrumentos europeos:

1. Los instrumentos de reconocimiento mutuo que lo regulan son la Decisión Marco del Consejo 2003/577/JAI de 22 de julio, relativo a la retención de activos y pruebas y la Decisión Marco del Consejo 2006/783/JAI de 6 de octubre, relativo a los decomisos. Ambas, que parten de no exigir doble criminalidad si el delito tiene señalado una pena de prisión de tres años, serían sustituidas por este nuevo Reglamento.

2. Además, existen dos instrumentos de armonización, la Decisión Marco del Consejo 2005/212/JAI, de 24 de febrero y más recientemente la Directiva 2014/42/UE sobre embargo y decomiso de productos de delitos transfronterizos graves, que introdujo el decomiso ampliado y el decomiso sin condena o autónomo. Todo ello sujeto a ciertas garantías procesales.

3. La Decisión del Consejo 2007/845/JAI sobre recuperación de activos.



CORTES GENERALES

Tras la aprobación de la Directiva de 2014 en esta materia, el Parlamento Europeo y el Consejo indicaron a la Comisión mediante declaración conjunta la necesidad de presentar una propuesta normativa como la presente.

Esta Propuesta de Reglamento pretende mejorar el marco actual, que se considera deficiente y además no se refiere a todas las posibilidades de decomiso armonizadas por la Directiva de 2014. Para ello se pretende:

- a. La aplicación directa del instrumento con fuerza de Reglamento evitando problemas de transposición surgidos en los instrumentos precedentes. Además, ello en un solo instrumento que une el embargo preventivo o cautelar por un lado y el decomiso por otro.
- b. Ampliar su ámbito de aplicación para alcanzar los decomisos ampliados, de bienes de terceros y sin sentencia, limitando en todos los casos las causas de rechazo.
- c. Alcanzar al reconocimiento de decomisos sin sentencia o condena requiere que los órganos judiciales establezcan la relación del bien y la actividad delictiva, mediante resolución cuyo reconocimiento se pretende, siempre que respete adecuadamente los derechos fundamentales.
- d. La introducción de plazos ciertos para el reconocimiento del embargo preventivo y el decomiso.
- e. La emisión de formularios y certificados estándar para el reconocimiento de estas resoluciones.
- f. Unas normas particulares tendentes a la compensación de las víctimas que alteran las actualmente existentes sobre la recuperación de activos por aplicación de estas medidas.

En base a estos objetivos y teniendo en cuenta que la Propuesta afecta a competencias compartidas es adecuado considerar la misma conforme con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros (ni a nivel central, ni a nivel regional y local) y pueden alcanzarse mejor a escala de la UE, debido a la dimensión y/o a los efectos de la acción pretendida.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el reconocimiento mutuo de las resoluciones de embargo y decomiso, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.